

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Santiago de Cali, 5 de Agosto de 2020. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 434

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

RADICACION No. 76001400-30282020-00284-00

Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S** a través de apoderado judicial, en contra del señor **LEO DAN CAICEDO GUZMAN**, el Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

1.- La dirección de correo electrónico suministrada por el apoderado de la parte demandante Dr. Oscar Mario Giraldo no coincide con la insertada en el Registro de abogados, tal y como lo exige el art.5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020.-

2.- Se le indica al apoderado actor que el Certificado de Existencia y Representación Legal tiene fecha de expedición 9 de julio de 2019, el cual a la presentación de la demanda debe de tener por lo menos un mes de expedición del mismo.-

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art.90 del C.G.P).

3.-Reconocer personería suficiente al (la) Señor (a) Oscar Mario Giraldo Ramírez Identificado con C.C.94.320.438 y TP.273269 quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

76001400302820200028400

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2020**


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria